

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 de diciembre de 2020. A Despacho los memoriales que anteceden. Además, le informo que consultado el portal del Banco Agrario no se observó depósito judicial alguno por cuenta de este Despacho. Sírvese proveer.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUZ DARY LONDOÑO GIRALDO cc 41891717
Demandado: LILIANA BONILLA DE VARGAS cc 31268783
Radicación: 760014003008202000109
Auto interlocutorio N° 1162

En atención a la solicitud de decreto de embargo que suscribe el apoderado del extremo ejecutante y que no se observan depósitos judiciales que garanticen las resultas del proceso; el Juzgado accederá a decretar la medida descrita en los memoriales precedentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con el #1 del artículo 593 del C.G.P. se **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-449399, denunciado como propiedad de la demandada.

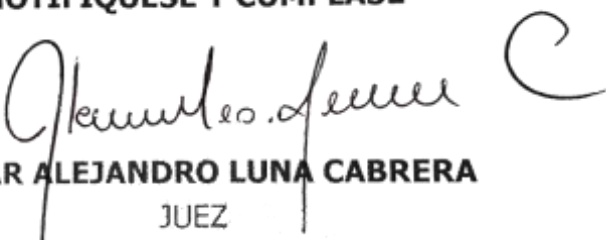
Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 593 N°1, 599, 601 del Código General del Proceso.

Por secretaría del despacho líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, una vez inscrita se resolverá sobre su secuestro.

2º. Se REQUIERE a la parte demandante, en el proceso de la referencia, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de IMPULSAR Y ACREDITAR LA RADICACIÓN del oficio que en virtud de esta providencia se expida; so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO frente a dicha actuación.

Superado el término indicado en el párrafo que precede, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 091
Fecha: DIC.11.2020